ORDENANZA IMPOSITIVA N° 3059/2021

ARTICULO 1°: CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, las Tasas, Derechos y demás Tributos previstos en la Parte Especial de ese texto, se deberán abonar conforme a las cuotas e importes que se determinan a continuación.

CAPITULO PRIMERO

TASAS POR SERVICIOS URBANOS

ARTICULO 2°: TASA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS URBANAS

La tasa de Mantenimiento Integral de Áreas Urbanas incluye los siguientes servicios: Barrido y Limpieza, Riego, Conservación y Mantenimiento de la red vial y pedestre pública, de toda la zona urbana y su señalización, el mantenimiento de plazas, espacios verdes y demás espacios públicos, la conservación y mantenimiento de monumentos, murales y otras expresiones artísticas, el mantenimiento y poda de la arboleda pública, el servicio de zoonosis, de fumigación, y el de seguridad pública, que incluye el monitoreo del área urbana y una contribución a los bomberos locales.

Esta tasa integral afecta a todas las propiedades ubicadas en la zona urbana, esten o no edificadas y se cobrará por metro lineal de frente de edificio o parcela y por **SEMESTRE** de acuerdo a la siguiente tabla:

A partir del 1/7/2021

_	Por metro lineal por semestre:	\$ 40,00
_	Mínimo por semestre:	\$ 500,00
_	MÁXIMO por semestre	\$ 1.200,00

ARTICULO 3°: TASA POR RECOLECCIÓN Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

La tasa de recolección y gestión integral de residuos se cobrará por **SEMESTRE** de acuerdo a la siguiente tabla:

_	Vivienda familiar:	\$ 600,00
_	Local de Comercio:	\$ 900,00
-	Industria o Depósito de Logística:	\$ 1.200,00

ARTÍCULO 4°: FACTURACIÓN, VENCIMIENTO Y BONIFICACIÓN POR BUEN CUMPLIMIENTO

La facturación de estas Tasas será SEMESTRAL y comprenderán la posibilidad de realizar un pago único, con un descuento del 10% del total o hasta en seis cuotas mensuales, a decisión y con las fechas de vencimiento respectivas fijadas por el Departamento Ejecutivo.

Aquellos contribuyentes que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad de Carmen de Areco obtendrán un descuento por buen cumplimiento del 5% en el pago de las presentes tasas.

En caso de imposibilidad técnica para la facturación semestral, se faculta al Departamento Ejecutivo a mantener la facturación bimestral hasta el 1 de Enero de 2022 dividiendo en tres el valor semestral indicado.

ARTÍCULO 5°: TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Fíjase a los efectos de las disposiciones previstas en la Ordenanza Fiscal, las siguientes Tasas:

- Para contribuyentes con Servicio de la CELCA

1) CONTRIBUYENTES UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS DEL PARTIDO DE CARMEN DE ARECO:

Para los contribuyentes indicados, donde la CELCA sea el agente prestador y cobrador del servicio de alumbrado público, se cobrará de tasa mensual, el 15 % del consumo de energía de cada usuario con los MÍNIMOS y MÁXIMOS,

- MENSUAL, indicado a continuación y expresados en KW: o Mínimo de 5 kw y Máximo de \$ 15 kw para usuarios con tarifa social, Entidades de Bien Público y usuarios electrodependientes.
- o Mínimo de 10 Kw y Máximo de 30 kw para tarifas T1R
- o Mínimo de 10 kw y Máximo de 35 kw para tarifas T1G-bajo consumo< 1000
- o Mínimo de 10 kw y Máximo de 50 kw para tarifas T1G alto consumo > 1000.
- o Mínimo de 10 kw y Máximo de 500 kw para tarifas T2
- Mínimo de 20 kw y Máximo de 750 kw para tarifas T3.
- o Mínimo de 20 kw y Maximo de 750 kw para carrido 10. o Mínimo de 20 kw y Máximo de 750 kw para otras tarifas

Esta alícuota del 15% se aplica sobre los conceptos tarifarios comprendidos dentro del SUBTOTAL DE ENERGIA (Cargos fijos y Consumo en Kw según tarifa de cada usuario), aprobados por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires. El mínimo y el máximo se aplica sobre el cargo variable de cada categoria y nivel de consumo.

El cargo de alumbrado público debe estar discriminado en la factura del servicio eléctrico de tal manera que el usuario lo identifique sin lugar a duda alguna.

2) Para contribuyentes sin servicio de la CELCA

- 1) En terrenos de hasta 20 metros de frente el equivalente el valor de \$ 600 semestrales.
- 2) En terrenos de más 21 metros frente el valor de \$ 1.000 semestrales.

ARTICULO 6°: VENCIMIENTO Y FACTURACIÓN

La facturación del servicio y su vencimiento serán:

- Para los contribuyentes con servicio pospago de la CELCA, la presente Tasa se liquidará mensualmente, junto a la Liquidación corriente del Servicio de Energía y tendrá el mismo vencimiento o forma de pago de aquella.
- Para los contribuyentes con servicio prepago de la CELCA, tasa se liquidara en cada carga realizada, hasta la presente completar el maximo mensual determinado.
- Para los contribuyentes sin servicio de la CELCA, la presente tasa se facturara en forma discriminada, conjuntamente con el resto de las tasas de los Servicios Urbanos y con los descuentos y condiciones establecidos para dichas tasas.

ARTÍCULO 7°: CONSIDERACIONES GENERALES

Las tasas indicadas en el presente capítulo se aplican a a cada una de las unidades funcionales y/o inmuebles que forman parte de sistemas específicos o nudos de viviendas o locales, como barrios cerrados, clubes de campo, propiedad horizontal de cualquier tipo, fideicomisos y/o similares donde haya en un solo

predio más de una vivienda o local. También aplica a aquellos lotes donde haya dos o más viviendas para dos o más familias.

CAPITULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 8°: SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Fíjase a los efectos de las disposiciones del Capítulo Tercero (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, la siguiente Tasa:

A)	Por	limpieza	de	baldíos:	por	metro	cuadrado:	\$	100

B) Por cada servicio de desinfección:

• De Casas Particulares:	\$ 200
• De Comercio e Industria de hasta 350 m2: o Por cada 100 m2 excedentes:	\$ 700 \$ 150
C) Desinfección de vehículos:	\$ 150
 D) Por cada Servicios de desratización: De casas particulares: De Comercio e Industria hasta 350 m2:	\$ 200 \$ 700 \$ 150 asta
(10) diez habitaciones: o Excedente de (10) diez habitacione por cada una:	\$ 1.000 es, \$ 250
E) Por extracción, carga o traslado de tierra, por m3	\$: \$ 200

F) Por carga y traslado de escombros, por m3: \$ 200 G) Por carga y traslado de ramas y pasto, por m3: \$ 150

H) Por carga y traslado de residuos especiales, por m3: \$ 250

I) Cuando el Departamento Ejecutivo disponga la limpieza de una acera de calle pavimentada y cuyo propietario frentista no haya cumplido con las obligaciones dispuestas por las Ordenanzas Municipales, sin perjuicio de la multa que le corresponda, cada vez y por metro \$ 200 lineal:

J) Uso de motoniveladora o camión municipal, por hora: \$ 1.000

CAPITULO TERCERO

DERECHOS DE OFICINA.

ARTICULO 9°: DERECHOS DE OFICINA

Fíjase a los efectos de las disposiciones previstas en la Ordenanza Fiscal, las siguientes Tasas:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL:

1) SOLICITUD Y TRAMITES DE LICENCIA DE CONDUCIR:

1.1) General:

- Original y 16 a 18 años: \$ 1.000

- Profesional (Inicial y Renovaciones) \$ 1.000

1.2) Particular (autos y motos)		
Renovación: - (5) Cinco años - (3) Tres años - (1 y 2) Dos años	\$	900 750 500
1.3) Otros Tramites:1.4) Solicitudes de libre deudas e infracciones:1.5) Derecho de examen psicosensométrico:	\$ sin o	costo
2) SECRETARIA DE HACIENDA		
2.1) Por cada trámite administrativo que deba expedirse la comuna o por solicitud:		\$ 400
2.2) Certificados de deuda y duplicados boleta costo	de p	pago: sin
3) SALUD, BROMATOLOGÍA Y ZOONÓSIS		
3.1) Libreta Sanitaria Original:		\$ 750
3.2) Renovación de libreta Sanitaria:		\$ 500
3.3) Matrícula Curso Manipuladores de Alimentos	:	\$ 250
3.4) Por control bromatológico de Sustancias alimenticias para comercialización, por día:		\$ 700
4) CATASTRO Y PLANIFICACIÓN URBANA		
4.1) Informes de posesión veinteñal		\$ 2.000
4.2) Informes de libre deuda y duplicados:	sin o	costo
4.3) Certificado catastral y de zonificación:		\$ 400
4.4)Consulta de catastro, planos de mensura y minuta de dominio	sin o	costo
4.5) Determinación numeración domiciliaria:		\$ 400
4.6) Planos, c/u:	\$ 400	0
4.7) Ejemplar de la Ordenanza de Zonificación:	sin o	costo
4.8) Reposición de fojas, cada una:		\$ 100
4.9)Otros trámites y permisos:		\$ 400
5) SOLICITUDES VARIAS		
5.1) Solicitud de permiso relacionada con el serv de Transporte de pasajeros, por cada vehículo	ricio	\$ 1.500
5.2) Rubrica de duplicados de libros de Inspección	:	\$ 500
5.3) Por cada inscripción de poderes, contratos, Autorizaciones, embargos, prendas y todo lo relación a consulta de archivos Municipales, por cada una:	onado	\$ 500
5.4) Toma de razón de contratos de prendas agraria	s:	\$ 500
5.5) Iniciación de Expediente excepto de queja o reclamos:	sin o	costo

- 5.6) Reposición de fojas, por cada una:
- 5.7) Reanudación del trámite o expediente archivados para su agregado a nuevas actuaciones, a pedido del interesado:

sin costo

\$ 100

- 5.8) Por solicitud de factibilidades de explotaciones
 Agrícolas y Ganaderas y estudio y clasificación de
 radicación de Industria y/o depósito:
 \$ 1.500
- 5.9) Permiso de molienda de ladrillos y/o escombros, por cada permiso: \$ 500
- 5.10) Por permiso de uso exclusivo para estacionamiento en entrada a garaje para el propietario, locador y/o poseedor a título de dueño del inmueble que posea garaje propio se establece POR AÑO: \$ 1.200
- 5.11) Por uso de espacio público para estacionamiento de Remis o autos de alquiler, por cada vehículo y por espacio, no pudiendo utilizar más de 3 lugares, un pago anual de:

 Incluido en TISAE
 - 5.12) Actuación general no prevista:

\$ 400

CAPITULO CUARTO

TASA POR HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTICULO 10°. BASE IMPONIBLE O TASA

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense los montos para la registración y habilitación única inicial y cambio de rubro, en cada caso, conforme a la siguiente escala:

A) SERVICIOS

a)Oficinas en general:

\$ 2.500

B) COMERCIOS

1) MINORISTAS:

a)	Locales de hasta 150 M2:	\$ 3.000
b)	por metro cuadrado excedente a 150m2:	\$ 15
c)	Máximo:	\$ 20.000

2) MAYORISTAS:

a)	Locales de hasta 250 M2:	\$	5.000
b)	por metro cuadrado excedente a 250m2	\$	25
c)	Máximo:	Ś	30.000

C) INDUSTRIAS y DEPÓSITOS DE LOGISTICA:

a)	Edificios	de hasta	500 M2:				\$	\$ 20.000
b)	por metro	cuadrado	excedente	a	500	m2	\$	\$ 50
c)	Máximo:						Ş	\$ 100.000

D) ACTIVIDADES DE TRANSPORTE

TIPO DE VEHICULO	IMPORTE
Transportes escolares, taxis y remises	\$ 2.500,00

Publicidad rodante	\$ 2.500,00
Transporte sustancias alimenticias:	
1) Vehículo tipo camioneta hasta 1.000 kg de carga	\$ 2.500,00
2) Vehículo tipo camioneta de 1.000 kg a 5.000 kg de carga	\$ 5.000,00
3) Más de 5.000 kg de carga	\$ 7.500,00

E) Food trucks y otros puestos moviles permanentes

FOODTRUCKS	IMPORTE			
Por unidad	\$ 3.750,00			

CAPITULO QUINTO

TASA INTEGRAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD Y SERVICIOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

ARTICULO 11°: BASE IMPONIBLE O TASA

1) Concepto

La tasa Integral de Actividad Económica comprende:

- La Inspección de higiene y seguridad de los edificios o lugares donde se desarrolla la actividad.
- Los controles necesarios para la sucesivas renovaciones de habilitación de las actividades económicas
- La contribución mensual al sistema de protección del cuartel de bomberos y su informe en caso de que sea necesario para las sucesivas renovaciones de habilitación
- La utilización del servicio del SAME como Área Protegida
- Los Derechos de Publicidad y Propaganda
- Los derechos de utilización de Espacio Público (veredas y otros autorizados)
- El control y contrastes de Pesos y Medidas

2) Tasa y Vigencia

Para todo tipo de actividad económica ejercida en o desde el Partido de Carmen de Areco, a partir del 01/07/2021, se cobrará, anualmente, el 6 por mil sobre los ingresos brutos, con los mínimos y máximos indicados por actividad que se detalla a continuación:

ACTIVIDADES DE SERVICIOS

- 1) Estudios Jurídicos, Contables,
 Asesoramiento de Empresas en general,
 RRHH, Agencias de Publicidad/marketing
 o similares y Encuestadoras: \$ 6.000/18.000
- 2) Estudios de Arquitectura, Ingeniería
 e Informatica e Internet y audiovisuales
 (Telefonía, Televisión y Videocable),
 Fotografía y video: \$ 6.000/18.000
- 3) Escribanías, Inmobiliarias, martílleros
 y corredores: \$ 4.800/\$ 19.200
- 4) Agencias de Seguros, Medicina Prepaga, Mutuales, Emergencias y Seguridad: \$ 4.800/\$14.400

- 5) Oficinas de Reparticiones Oficiales y de Servicios Publicos en General: \$ 2.400/\$ 4.800
- 6) Asociaciones Empresarias, Cámaras Empresarias, Círculos Empresarios, Sindicatos, Partidos Políticos y Entidades Sociales y Religiosas: \$ 3.200/\$ 9.600
- 7) Otras oficinas no asimilables a los
 rubros anteriores: \$ 2.400/\$ 7.200

ACTIVIDADES COMERCIALES

CTIVIDAD	ES COMERCIALES	
1) Repa	raciones de Vehículos (talleres m	ecánicos):\$6.000/\$
18.0		, , ,
2) Asis	tencia a Vehículos y Mecánica Liger	ra
(ali	neación, balanceo, gomerías)y	
bici	cleterias:	\$3.600/\$ 14.400
3) Repa	raciones en general:	\$ 2.500/\$ 5.000
4) Herr	erías, talleres artesanales y	
meta	l mecánicos:	\$ 3.600/ \$ 10.800
5) Hote	les y Alojamientos temporarios:	\$ 12.000/\$ 36.000
	s Con Comida, Confiterias	
_	staurantes:	\$ 7.500/\$30.000
	s de bebidas y Cervecerías:	\$ 12.000/\$ 48.000
	s de comidas para llevar, rotisería	
	ring y similares:	\$ 4.800/\$ 9.600
	a de alimentos y comidas para lleva	
	lomicilios:	\$ 1.200/\$ 2.400
	Agencias de Viajes y Turismo:	\$ 6.000/ \$ 12.000
	Transportes Terrestre Público y	
Priv		\$12.000/\$ 24.000
	Garages y Lavaderos de vehículos:	
	Alquiler de Equipos y herramio	entas:\$ 4.800/ \$
14.4		\$10,000/\$36,000
14)	Telefonía, Internet e Informática:	
15)	Electrodomesticos y electrónica:	
16)		\$ 6.200/ \$ 72.000
17)	Librerías, Jugueterías, Tiendas de	
	Cotillón, venta de artículos music santerías e imprentas al por menor	
18)	Intermediación Financiera:	
19)	Agencia de Venta de Automóviles,	773.000/7 130.000
19)	camiones, maquinaria rural, motos	
	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	\$ 24.000/\$ 96.000
20)	Venta de repuestos de todo tipo,	7 24.000/ 7 30.000
20)	Ferreterías y casas de	
	electricidad:	\$12.000/\$ 132.000
21)	Iluminación, Decoración y	712.000/ 7 102.000
21,	Casas de antiquedades:	\$ 7.500/\$ 37.500
22)	Tienda de ropa, mercerías	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
,	y zapaterias menor a 100m2:	\$ 4.800/\$ 14.400
23)	Tienda de ropa, mercerías	, 10000, 1 11000
,	y zapaterías mayor a 100m2:	\$ 12.000/\$ 36.000
24)	Casa de deportes, camping, playa	,
,	Caza y esparcimiento:	\$ 9.000/\$ 27.000
25)	Almacenes, Dietéticas y Vinerías:	\$ 4.800/\$ 14.400
26)	Mayoristas de Alimentación,	
•	Supermercados y Polirrubos:	\$12.000/\$ 120.000
27)	Grandes Superficies e	
•	-	

```
250.000
          Carnicerías, Pollerías, Granjas, $12.000/$ 48.000
   28)
          Queserías y Pescaderías:
Verdulerías y Fruterías:
   29)
                                                 $4.800/$ 19.200
         Verdulerías y Fruterías:
Panaderías y Confiterias:
  30)
                                                $ 6.000/$ 18.000
         Discotecas, salones de Baile,
   31)
          salas de fiestas y Similares:
                                                 $48.000/$ 96.000
          Teatros, Cines, Circos, Bibliotecas,
   32)
          Galerias de Arte y Similares: $ 1.200/$ 2.400
          Agencia de juegos de azar, on line
   33)
         y similares:
Tintorerías y similares
                                                 $ 12.000/$ 48.000
   34)
                                                 $ 4.800/ $9.600
         Peluquerías, Tratamiento de bellezas
   35)
          y similares:
                                                 $ 2.400/ $ 7.200
                                                  $ 2.500/$ 7.500
   36)
          Gimnasios y similares:
                                                  $ 6.000/$ 18.000
   37)
          Funerarias:
         Corralones y Venta de Artículos
   38)
                                                 $24.000/$ 240.000
           para la construcción:
         Forrajes y venta de productos
          Agropecuarios:
                                                  $ 6.000/$ 36.000
                                                  $48.000/$ 240.000
   40)
          Estaciones de Servicio:
                                                 $ 2.400/$ 7.200
         Kioscos y Maxikioscos:
   41)
   42)
         Jardines, Guarderias, Colegios e
          Instituciones de enseñanza y
          talleres de todo tipo (PRIVADOS): $ 1.200/$3.600
         Hospitales, Clínicas y Centros
   43)
          Medicos y odontologicos y de
          tratamientos médicos:
                                                  $ 4.800/$ 14.400
         Farmacias y Perfumerias:
                                                  $ 12.000/$ 48.000
   44)
          Laboratorios y Centros de Estudios
   45)
          Médicos:
                                                  $ 6.000/$ 18.000
  46)
         Veterinarias y Clínicas Veterinarias:$4.800/$ 9.600
         Clubes y Actividades deportivas
   47)
          y de esparcimiento, balnearios,
          servicios religiosos y similares: $1.200/$ 3.600
         Viveros y floristerías: $ 2.400/$ 4.800
Venta de garrafas y similares: $ 2.400/$ 9.600
   48)
   49)
         Relojerías, Joyerías y similares: $ 6.000/ $ 18.000
   50)
   51)
         Otros:
                                                 $ 4.800/$19.200
ACTIVIDADES INDUSTRIALES
   1) Alimenticia y de Bebidas:
                                                  $12.000/$ 120.000
   2) Textil:
                                                  $ 7.500/$ 75.000
                                                 $18.000/$ 180.000
   3) Maderera y Muebles:
  4) Papelera e Imprentas al por mayor: $12.000/$ 180.000
5) Audiovisual (Television e Internet): $6.000/$ 60.000
                                                 $120.000/$ 360.000
   6) Química y Bioquímica:
                                                 $240.000/$ 480.000
   7) Petrolera y derivados:
   8) Metal mecánica:
                                                  $24.000/$ 240.000
   9) Construcción y Aberturas:
                                                  $24.000/$ 96.000
         Maquinarias, automóviles y
   10)
                                            $ 120.000/$ 240.000
          autopartistas:
        Informatica y electronica: $ 120.000/$ 360.00
Electrodomesticos: $ 96.000/$ 288.000
Medio ambiente y recicladoras:$ 12.000/$ 60.000
Canteras y explotación de
                                            $ 120.000/$ 360.000
  11)
                                            $ 96.000/ $ 288.000
  12)
   13)
   14)
          minerales:
                                            $ 45.000/$ 270.000
        I+D+i: $ 12.0
Entidades Bancarias: $ 150.
Plantas de Acopio: $ 60.0
Agroquímica, Agropecuaria, Aceitera
                                            $ 12.000/ $ 24.000
  15)
                                            $ 150.000/$ 450.000
  16)
                                            $ 60.000/$ 120.000
   17)
```

18)

Hipermercados (MÁS DE 1500M2): \$ 50.000/\$

	y Semillera:	\$ 48.000/\$ \$ 144.000
19)	Servicios Agropecuarios y	
	Fumigación:	\$12.000/\$ 48.000
20)	Telecomunicaciones y su	
	infraestructura:	\$ 240.000/\$ 480.000
21)	Electricidad, Gas, Agua y Clo	oacas y
	saneamiento:	sin costo
22)	Logística:	\$ 60.000/\$ 360.000
23)	Ferias:	\$ 36.000/\$ 360.000
24)	Casinos, Bingos y Similares:	\$1.250.000/\$ 2.500.000
25)	Otros:	\$ 15.000/ \$ 75.000

El monto anual antes indicado para cada actividad, se liquidará en forma trimestral, un 25% en cada liquidación, efectuándose una bonificación por buen cumplimiento del DIEZ POR CIENTO (10%) a aquellos contribuyentes que se encuentren al día al momento de la facturación.

Cada facturación, contemplará la posibilidad de pago en una, y hasta tres cuotas, a decisión del Departamento Ejecutivo.

Aquellos contribuyentes que dispongan el pago en una cuota, y que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones con él municipio podrán acceder a un descuento por pronto pago de un DIEZ POR CIENTO (10%) adicional al de buen cumplimiento.

Las fechas de vencimiento de la Tasa de Actividades Económicas serán fijados por el Departamento Ejecutivo.

Ninguna persona física o jurídica que ejerza actividad económica quedará exenta de esta tasa.

Para aquellas actividades que no facturen, corresponderá el importe mínimo en superficies de hasta 500 m2, el valor promedio entre el mínimo y el maximo si la superficie es de 501m2 a 1000m2 y el máximo para superficies mayores a 1.001m2.

3) Eximisión o Reducción temporal.

Por la pandemia, por el año fiscal 2021, a las actividades comerciales, indicadas en los incisos 6,7 y 36 se les cobrará el mínimo indicado para cada categoria y a las actividades 5,10,11,31 y 47 se les exime del pago.

ARTICULO 12°: TRANSFERENCIA DE COMERCIO

Por transferencia de comercio abonará el derecho de oficina correspondiente para registrar la operación y se le cobrara la tasa correspondiente de su categoría por la parte proporcional del año en curso en una sola cuota y de contado.

ARTICULO 13°: INSTITUCIONES DEPORTIVAS, CULTURALES Y SOCIALES

Los clubes y demás instituciones culturales, sociales y deportivas abonarán por la totalidad de actividades deportivas, sociales, o culturales desarrolladas en cada uno de sus lugares físicos habilitados al efecto. Cuando uno o más actividades estuvieren concesionados, cada una pagará el monto indicado.

Cuando la institución concesione la explotación del rubro alimentación, indumentaria y otros, el concesionario deberá

encuadrarse como un negocio más, siendo solidariamente responsable la institución y los terceros.

Cuando la institución concesione la explotación de cantina y funcione como bar, confitería y similares y este abierto al público en general, el concesionario deberá encuadrarse como un negocio más, siendo solidariamente responsable la institución y los terceros.

CAPITULO SEXTO

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 14°: DERECHOS

Los derechos a los que se refiere el Capítulo Sexto (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán de acuerdo a los siguientes importes, por año:

1. En Letreros

A) Para Publicidad SIMPLES:

Por letrero para publicidad, donde una o más empresas, promocionen sus productos y servicios:

\$ 5.000

B) Para Publicidad, Luminosos y/o Electrónicos

Por letrero para publicidad, donde una o más empresas, promocionen sus productos y servicios:

\$ 7.500

C) Carteles Propios y uso de marcas

Los derechos de publicidad y propaganda de los letreros, marquesinas y toldos, ubicados en los mismos locales donde se desarrolla una actividad Habilitada por el Municipio de Carmen de Areco, Están incluídos en el valor de la tasa Integral de Actividades Económicas

2.Publicidad

- A) Actividades radicadas en Carmen de Areco
 Los derechos de publicidad por repartir o dejar en la vía
 pública con destino al público, o en el interior de
 inmuebles, volantes, folletos, afiches o programas
 publicitarios anunciando cualquier tipo de actividad de los
 comercios e industrias habilitados en el Partido, están
 incluídos en la tasa integral de Servicios a la Actividad
 económica respectiva para todas aquellas actividades
 económicas habilitadas por el Municipio de Carmen de Areco.
- B) Actividades no radicadas en Carmen de Areco Por derechos de publicidad y propaganda para empresas no radicadas en Carmen de Areco, por evento: \$ 1.000

3. Remates

Por sellado de volantes, permisos, colocación de banderas de martillero por cada remate:

\$ 500

4. Obras en Construcción

Por cada cartel, letrero o tablero colocados y que no fueren anuncios exigidos por normas vigentes, por año y obra: \$ \$

5. Promociones

Por la promoción de productos que se entreguen en la vía pública o en lugares de acceso al público, tenga quien lo solicite local habilitado o no, se abonará:

- Por día: \$ 500 - Por mes o fracción: \$ 1500

- Cuando la promoción se realiza con vehículos de cualquier tipo, los valores indicados, tendrán un incremento del 100% (cien por ciento).

6. Publicidad con Rodados o Aviones

Por la publicidad comercial efectuada con el empleo de rodados, aviones o cualquier otro medio, con o sin altavoces y previa autorización municipal, se cobrará:

A) Rodados:

_	Por	día:	\$ 500
_	Por	mes:	\$ 1500

B) Aviones u Otros:

Por	día:	\$ 1000
Por	mes:	\$ 3000

7. Vencimiento.

El vencimiento de pago de cada derecho indicado, será fijado por el Departamento Ejecutivo.-

CAPITULO SEPTIMO

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 15°: DERECHOS

Los Derechos a que se refiere el Capítulo Séptimo (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal se abonarán de acuerdo a las siguientes pautas:

- 1) Por cada instalación de puestos en fiestas populares, se abonaran los siguientes rubros:
- a) Venta de productos alimenticios, bebidas y servicios varios, (papas fritas, panchos, pizzas, hamburguesas, choripán y comidas y bebidas en general):

- Por día: \$ 1.000

- **b)** Venta de comidas y bebidas por Cooperadoras e instituciones benéficas:
 - Por el tiempo de duración de la fiesta: \$ 500
- c) Juegos infantiles, peloteros, castillos inflables, juegos mecánicos, juegos electrónicos, cama elástica, pista de autos, grandes, tiro al blanco, calesitas, automotores recreativos y similares:
 - Por día: \$ 1.000
- d) Por instalación de parques de diversiones, circos, u otras atracciones:

- Por día: \$ 2.500

e) Por realización de espectáculos de destrezas criollas, domas, jineteadas y similares, por día:

\$ 2.500

- Por día: \$ 2.500

f) Por cada instalación transitoria de Patios de Comidas, por puesto y por evento:

Pequeñas superficies, stands, Carros moviles de Comida o puestos de venta, no mayores a los 10 m2, cada uno: \$ 5000
Superficies mayores a 10 m2 y hasta 50 m2: \$ 10000

- Superficies mayores a 50 m2 y hasta 100 m2: \$ 15000

g) Venta de puestos y/o ambulantes relacionada con otras actividades económicas:

- Por día: \$ 750

2) Otros

h) Por utilización de Salas de Cine u otras dependencias municipales para espectáculos privados,

- Por evento: \$
10.000

i)Por venta Ambulante de aguas, con o sin gas, cualquiera sea el tipo de envase, por parte de Empresas sin establecimientos elaboradores habilitados en el Partido de Carmen de Areco

- por mes: \$ 2.000

j)Por venta ambulante de Productos Alimenticios, por parte de empresas sin establecimientos elaboradores en el Partido de Carmen de Areco:

- Por mes: \$ 2.500

3) SUMAS AFECTADAS

EL 50% de la recaudación de este capítulo estará afectado como contribución al cuartel de bomberos voluntarios de Carmen de Areco, mediante convenio entre el municipio y esta institución.

CAPITULO OCTAVO

PERMISOS POR USO Y SERVICIOS EN MATADEROS MUNICIPALES

Artículo 16°: Derechos

Se regirá por la Ordenanza específica que se dicten al respecto, la cual será propuesta por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO NOVENO

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN

ARTICULO 17°: DERECHOS

Los Derechos previstos en el Capítulo Noveno (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal se cobrarán de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo.

- A) OBRA NUEVA Y AMPLIACIONES MAYORES AL 25% DE LA CONSTRUCCIÓN ORIGINAL
- 1) Por iniciación de expediente para construcción de Obra, Visación y mensura de planos y derecho de construcción de obra nueva con aprobación de plano y empadronamiento inicial:
 - 1.1.)Por edificio para vivienda, locales comerciales
 y unidades funcionales de propiedades horizontales,
 por c/u:
 15.000
 - 1.2) Para locales comerciales, por c/u: \$
 20.000
 - 1.3) Edificios industriales y edificios para depósitos:\$
 35.000
- 2) Por regularización de todo tipo de edificación no declarada al inicio de la construcción
 - 2.1) Por metro cuadrado construído, independientemente de la multa correspondiente \$ 1.000
- B) REFACCIONES Y AMPLIACIONES HASTA 25% DE LA CONSTRUCCIÓN ORIGINAL
- 1) Por iniciación de expediente para construcción de Obra, Visación y mensura de planos y derecho de construcción de obra nueva con aprobación de plano y empadronamiento inicial:
 - 1.1) Refacciones:

 1.2) Ampliaciones:

 \$\footnotemath{\sumsymbol{Sin}} \text{costo}\$
 \$\footnotemath{\sumsymbol{5}} \text{.000}\$
 - 2) Por regularización de todo tipo de ampliación de edificación no declarada al inicio de la construcción, independientemente de la multa correspondiente
 - 2.1) Por metro cuadrado: \$ 500

C) <u>DEMOLICIONES</u>

1) Por permiso de demolición: \$ 3.000

350

2) Por demolición no autorizada, pagará en concepto de multa, por metro cuadrado y por año, hasta la fecha de su rectificación:

D) INSTALACION DE REDES E INFRAESTRUCTURA

- 1) Por la instalación inicial de todo tipo de redes,
 por cañerías, cables, aéreas o subterránea por
 metro de red instalada, la suma de: \$ 25
- 2) Por la instalación inicial de torres para antenas y estructuras para antenas de telecomunicaciones e internet:
- 2.1) Torres: por cada una
 2.2) Estructuras, por cada una
 5 75.000
 15.000
- 3) Por la colocación de monumentos en el Cementerio, el responsable abonará:
- 3.1) Por cada Monumento: \$ 1.000

ARTICULO 18°: DEPRECIACIÓN

La depreciación que establece el Capítulo Noveno (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, se fija en un uno por ciento (0,5%) por año de antigüedad en la liquidación del Derecho de Construcción únicamente a las obras en mal estado avaladas por el informe técnico de Profesional pertinente.-

CAPITULO DÉCIMO

DERECHOS DE USO DE BALNEARIO

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo Décimo (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal se establece el siguiente régimen de tarifas:

ARTICULO 19°: TASAS

- 19.1) Fíjense, a partir del 01/07/2021, las siguientes Tasas Retributivas para todo lo relativo a los Derechos de Uso del Balneario Municipal, las que se abonarán de conformidad con el régimen de tarifas que se detallan en los artículos 20° y 21°.
- 19.2) Autorizase al departamento ejecutivo a incrementar hasta \$ 50 los valores indicados, al inicio de la temporada de verano de 2021/22, si la inflación acumulada del año 2021 fuera superior al 50%.

ARTICULO 20°: BALNEARIO MUNICIPAL DE CARMEN DE ARECO y CAMPING AGRESTE DE GOUIN.

1)	Entrada por persona, exceptuando a los vecinos de nuestra ciudad, cuyo ingreso es gratuito:	\$	300
2)	Uso de pileta y revisación medica por persona y por día:	\$	200
3)	Derecho por estacionamiento, uso de fogones, Parrilla y mesas, por día:	\$	200
4)	Derecho por instalaciones de carpas en parcelas, por día (Fogón, mesa, sanitarios y estacionamieno carpas de dos personas: o Carpas de tres o mas personas:	\$	400 500
5)	Realización de espectáculos artísticos/deportivos de carácter privado de diversa índole, desde: \$ 3.000 hasta	\$ 3	30.000
6)	Comercialización de actividades acuáticas, por mes:	\$	2.000
7)	Alquiler de locales para proveeduría, kioscos y Similares, por mes:	\$	1.500
8)	Cesión de espacios para stands promocionales móviles p/día:	Ş	5
9)	Instalación juegos recreativos p/día: 1.000	ξ	\$
1.0	\ Casillas radantas mater homes : similares r		al

10) Casillas rodantes, motor homes y similares, por día:\$ 750

ARTÍCULO 21°: CAMPING DE TRES SARGENTOS

12) Derecho de instalaciones de carpas en parcelas, por día (fogón, mesas, sanitarios, estacionamiento), exceptuando a los vecinos del partido cuyo ingreso es gratuito:

\$ 200

13) Realización de espectáculos artísticos / deportivos de carácter privados de diversa índole y cesión de espacios para stands promocionales moviles, por espectáculo y/o día

\$ 350

14) Uso de pileta por día, exceptuando vecinos de las localidades del Partido, cuyo ingreso es gratuito:

\$ 100

ARTICULO 22°: SEGUROS

Las entidades y/o particulares quienes soliciten con anticipación y se les autorice la realización de algún evento, deberán contar con la cobertura de Seguro correspondientes a las características del mismo, presentando a la Muncipalidad, certificado del mismo con al menos 72 horas de antelación a la realización del evento.-

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 23°: DERECHOS

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, se establecen los siguientes Derechos:

- 1) Por utilización del espacio aéreo y satelital por empresas prestadoras de servicios de televisión e internet y/o similares, que sean establecidas como servicio público por el gobierno nacional o provincial, y tengan sus tarifas reguladas, por mes el 0,25 % de la facturación, de acuerdo a la cantidad de usuarios abonados y/o socios cuyo listado deberá presentar cada empresa, mensualmente a esta comuna bajo declaración jurada.
- 2) Por utilización del espacio aéreo y satelital por empresas prestadoras de servicios de televisión e internet y/o similares, que fijen libremente sus tarifas, por mes, el 2,50% de la facturación, de acuerdo a la cantidad de usuarios abonados y/o socios cuyo listado deberá presentar cada empresa, mensualmente a esta comuna bajo declaración jurada.
- 3) Por utilización del espacio subterraneo por todo tipo de empresas y servicios, consideradas servicio público por el gobierno nacional o provincial y con sus tarifas reguladas, por mes, un 0% de lo facturado a cada cliente abonado o usuario, de acuerdo al listado que deberá presentar cada empresa, mensualmente a esta comuna bajo declaración jurada.
- 4) Por instalación de Restaurantes Moviles Circunstanciales, hasta 10 mesas máximo:

Por día: \$ 2.000

Por mes (máximo tres meses): \$ 5.000

5) Por Colocación de Kioscos en la vía pública que Funcion circunstancialmente, para determinadas

fechas, previa autorización: Por día: \$ 2.500

Por mes (máximo tres meses):

6) Por ocupación de la vía pública con artículos para la venta, cualquiera sea su rubro:

Por día: \$ 500 Por mes (máximo tres meses): \$ 2.500

500

- 7) Por instalación de cantinas en la vía pública, en forma circunstancial, previa autorización, por día: \$ 250
- 8) Por Ocupación de la vía pública con materiales de Construcción u otros elementos usados en la obra \$ 250 previa autorización, por día:
- 9) Por ocupación de la vía pública con volquetes y/o contenedores previo permiso municipal:
 - 9.1) Primeros 10 días: sin costo
 - 9.2) Por cada día a partir del undécimo primer día de ocupación de la vía pública: Ś 150
- Por Andenes para Terminal de Ómnibus se aplicará la 10) Tasa que fija la Dirección de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.
- 11) Por parada fija para vehículos de alquiler o renta, de empresas no radicadas en el partido y habilitadas por el Municipio, con o sin chofer, combis, taxis \$ 1.500 y remises, por vehículo y mes:
- Por la colocación de Pasacalles comerciales, 12) previa autorización del Departamento Ejecutivo, se cobrará, por mes y por Pasacalle: 2.500
- 13) Uso de espacio público sin previa autorización: Aquel que sea encontrado en dicha infracción por haber utilizado el espacio público en el Partido de Carmen de Areco, sin autorización municipal, estarán sujetos a abonar una multa \$ 500 desde: \$ 5000 hasta:

ARTICULO 24°: VENCIMIENTOS

El vencimiento de estos derechos será fijado por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO

DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 25°: DERECHOS

Los Derechos a los que se refiere el Capitulo Décimo Segundo (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, se establecen de acuerdo a las siguientes pautas:

De acuerdo a lo determinado en el Artículo 139° de la Ordenanza Fiscal, a los empresarios u organizadores de espectáculos públicos de cualquier naturaleza, atracciones sociales y/o deportiva se les cobrarán los Derechos que surgen de lo indicado en este Título, de acuerdo a:

a) Los locales bailables o disco bar y bares de tragos que cobren entrada por el ingreso al lugar, permanencia o consumición, se les cobrará, por cada persona que concurra a los mismos, una alícuota del 10% del valor de la entrada.

- b) Por cada permiso para realizar cenas, cenas danzantes, cenasshows o similares a llevarse a cabo en salones, se cobrará
- En lugares de hasta 200 Personas de capacidad, se cobrará el equivalente a 5 entradas, tarjetas o denominación similar.
- En lugares con para más de 200 personas, se cobrará el equivalente a 10 tarjetas, entradas o denominación similar.

\$

- c) Por la realización de bailes, festivales, recitales
 y/o similares en salones habilitados al efecto,
 organizados por particulares:
 1.500
- d) Para confiterías, salones de té, bares, restaurantes, cantinas que presten aislada o permanentemente, espectáculos de tipo teatral, musical, revisteril o fiestas familiares o similar, en la medida que cobren entrada, alquiler y/o consumición mínima, se cobrará por día:
 \$ 1.500
- e) Para confiterías bailables y/o tanguerías que presten
 shows u otros espectáculos similares, se cobrará por
 Show, función o espectáculo:
 1.500
- f) Para Bailes o espectáculos organizados por entidades sociales, Culturales y/o deportivas por cada permiso o Evento, se cobrará: 1.000

CAPITULO DÉCIMO TERCERO

PATENTES DE RODADOS MENORES

ARTICULO 26°: DERECHOS

Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, se establecen las siguientes patentes para las categorías de los rodados que se enumeran a continuación:

-Bicicletas en general, sin cargo

-Motocicletas (con o sin sidecar), motonetas, triciclos, cuatriciclos y similares:

MODELO AÑO		De 150 cc Hasta 350 cc	MÁS DE 350 cc
TODOS	\$ 350	\$ 1.000	\$ 3.000

ARTICULO 27°: VENCIMIENTO

Los Derechos del artículo 26° son de carácter anual. La facturación se realizará en una sola cuota y facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar la fecha o fechas de vencimiento correspondiente.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 28°: DERECHOS

Fíjase para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo Décimo Cuarto (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal los siguientes Derechos:

GANADO VACUNOS Y EQUINOS.

a) Por guías y certificados ya sea a faena, mercados, invernar o remisión a feria de productor local, por cabeza:

Desde el 1/7/2021

\$ 75

sin costo

GANADO PORCINOS, LANARES Y CAPRINOS Y CAMELIDOS

a) Por guías y certificados ya sea a faena, mercados, invernar o remisión a feria de productor local, por cabeza:

Desde el 01/07/2021:

\$ 40

CUERO

a) Archivos, guías o certificados por cuero:

Desde el 01/07/2021:

\$ 20

BOLETOS DE MARCAS Y SEÑALES

a) Boleto de Marca y Señal (incluye registro de firma): \$ 1.000

CONSIDERACIONES GENERALES

- No se extenderán certificados de venta ni guías de campaña ni remisiones a ferias ganaderas a los propietarios de hacienda que no tengan sus firmas debidamente registradas y archivadas sus boletos de marcas y señas.
- Todos los certificados de venta y archivo de guías o remisiones
- de hacienda, deberán presentarse para su visación o archivo, dentro de los cuarenta y cinco días (45) días de su expedición, vencido dicho plazo, caducará el mismo. La Municipalidad remitirá semanalmente a la Municipalidad de destino, una copia de cada guía expedida para el traslado de hacienda a otro Partido.-
- Los gestores o encargados para expedir guías o certificados, deberán
- justificar el carácter invocado con el testimonio de la escritura de poder habilitante, la que se registrará en el libro respectivo, asimismo podrán suscribir guías o certificados mediante autorización siempre que estos tengan registradas sus firmas y en forma toda su documentación, sirviendo dicha autorización para una sola vez.-
- Declárase a la firmas responsables de remates y ferias como agente de retención de los gravámenes indicados en las Ordenanza Impositiva, por lo que corresponde en cada remate, debiendo ingresar los mismos en

la Tesorería Municipal dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores de realizada la operación.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO

TASA INTEGRAL DE SERVICIOS A LA ACTIVIDAD RURAL Y CONSERVACIÓN INTEGRAL DEL AREA RURAL MUNICIPAL

ARTICULO 28°:

1) CONCEPTO

La tasa de servicios a la actividad rural y conservación integral de del área rural municipal, comprende:

- El desarrollo, mejoras y conservación y reparación integral de la red vial rural municipal
- La señalización vial rural
- El control de plagas y vectoresLa fiscalización de la correcta aplicación de productos fitosanitarios
- El monitoreo y control ambiental de las explotaciones agropecuarias intensivas
- El control de los cursos y espejos de agua del partido.

2) TASA Y PERIODO

En cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, el importe a cobrar por hectárea y fracción el importe por servicios rurales se liquidará en función de la siguiente tabla:

Cuota 1/21: fracción	1/6	de	\$	250	por	hectárea	У
Cuota 2/21: fracción	1/6	de	\$	275	por	hectárea	У
Cuota 3/21:	1/6	de	\$	300	por	hectárea	У
fracción Cuota 4/21:	1/6	de	\$	325	por	hectárea	У
fracción Cuota 5/21:	1/6	de	\$	350	por	hectárea	У
fracción Cuota 6/21 y subsiguientes:	1/6	de	Ġ	375	nor	hectárea	7.7
fracción	1/0	ae	٧	373	POI	ncccarea	У

3) EXTENSIONES MENORES A UNA (1) HECTAREA

Para extensiones menores a 1 hectarea se cobrará un mínimo de 1 hectarea.

4) FONDO DE LUCHA CONTRA PLAGAS AGROPECUARIAS

El Departamento Ejecutivo deberá afectar un DIEZ (10%) por ciento del total recaudado por la presente tasa para un Fondo de Lucha Contra Plagas Agropecuarias.

Para ello el Poder Ejecutivo deberá realizar el correspondiente convenio con APACA, en el que se fijaran las condiciones del debido uso del fondo, debiendo el mismo ser aprobado previamente por el HCD

ARTICULO 29°: BONIFICACIÓN EXPLOTACIONES MENORES- RECARGO BARRIOS CERRADOS - RECARGO EXPLOTACIONES INTENSIVAS

29.1) EXPLOTACIONES MENORES

Para explotaciones menores a 100 hectáreas, desarrolladas por sus propios dueños, contra la presentación del RENSPA, se realizará una bonificación del 25% sobre el valor antes indicado, a excepción de tambos, criaderos de pollo, cerdos, feed lots u actividades de tipo industrial instaladas en zona rural.

29.2) BARRIOS CERRADOS/COUNTRIES Y SIMILARES

Para emprendimientos de viviendas, habitacionales, barrios cerrados, countries y similares, el valor de la HECTAREA se deberá multiplicar por cinco (5).

29.3) EXPLOTACIONES INTENSIVAS

Para explotaciones intensivas, feed lots, granjas de cerdos bajo techo, criaderos de pollos y actividades industriales en la zona rural, se incrementaran un 20% los valores indicados en el Articulo 28°, exclusivamente para la cantidad de hectareas ocupadas por dicha actividad.

ARTICULO 30°: VENCIMIENTO Y FACTURACIÓN

- La presente Tasa se facturará bimestralmente, facultándose al Departamento Ejecutivo a fijar las fechas de vencimiento correspondientes.
- La facturación se realizará efectuándose el DIEZ POR CIENTO (10%) de Bonificación por buen cumplimiento a aquellos Contribuyentes que no registren deuda a esa fecha.
- En caso que el pago se efectúe después de la fecha de vencimiento se aplicará el recargo diario a los días de atraso con un interés que no superará la tasa activa para prestamos del banco Provincia de Buenos Aires.
- En caso de pago total anual de contado, se realizará un 10% de descuento adicional al descuento por buen cumplimiento.
- El pago anual de contado se compone con la sumatoria de las seis cuotas fijadas en el articulo $28\,^{\circ}$, menos los descuentos ya indicados.
- Para extensiones de hasta 50 hectareas se faculta al Departamento Ejecutivo a facturar en una sola cuota, con el importe correspondiente del Articulo 28° vigente a la fecha de vencimiento que se determine.

CAPITULO DÉCIMO SEXTO

DERECHOS DE CEMENTERIO

Derechos.

ARTICULO 31°: DERECHOS

Para dar cumplimiento a lo establecido por el Capitulo Décimo Sexto(Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes Derechos:

- 1. Por cada título que se expida en lote de tierra, nicho o sepultura, duplicado de estos títulos y cada anotación de transferencia de terrenos para bóvedas, nichos o sepulturas: \$ 400
- ${f 2.}$ Por los derechos de concesión de sepultura, terrenos, bóvedas y arrendamiento de nichos y demás derechos, se abonará de la siguiente forma:

a) De las concesiones:

a.1)Por concesión o renovación de sepultura por 5 años: \$
1.000

a.2)Por Concesión o renovación de sepultura por 10 años: \$
1.750

b) Arrendamiento de Nichos (por unidad)

b.1) Por 5 años en 1 y 4	fila	\$ 3.000
b.2) Por 5 años en 2 y 3	fila	\$ 3.500
b.3) Por 10 años en 1 y	4 fila	\$ 5.000
b.4) Por 10 años en 2 y	3 fila	\$ 6.000

- c) La venta de cada metro cuadrado de terreno, con destino a la construcción de bóvedas y panteones, se abonara de acuerdo a lo siguiente:
- c.1)Con frente a las calles principales del cementerio: \$
 2.500

c.2). Sobre el muro que circunda el cementerio: \$ 1.500

d) Los derechos de inhumación será por inhumación de: \$ 1.500

e) por reducción de restos: \$ 1.500

f) Por cada permiso para cambiar cadáveres de cajón y
pasarlos a urna; por traslado de restos dentro del
cementerio, por cada concepto: \$ 1.000

g) Por transferencia de concesión de bóveda en el cementerio, sobre el valor de la transferencia el diez por ciento (10 %).

ARTICULO 32°: MANTENIMIENTO

Por concepto de mantenimiento corresponderá abonar anualmente en la fecha en que el Departamento Ejecutivo determine:

a) Lotes para bóvedas:b) Lotes para nichos:\$ 1.500\$ 1.200

ARTICULO 33°: CEMENTERIOS PRIVADOS

Los cementerios privados abonarán en concepto de inhumación o exhumación, por cada servicio: \$ 2.500

ARTICULO 34°: DISPOSICIONES VARIAS

El derecho establecido en el artículo 188° de la Ordenanza Fiscal se establece en un veinticinco por ciento (25%) del valor de la concesión.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 35°: TASAS

Por el servicio medido de agua se abonará por bimestre por mt3 de agua consumida la siguiente tarifa:

SERVICIO MEDIDO:

CATEGORÍA DE USUARIO

						TAR	IFA	POR MT3	<u>B</u> .	ASICO
1Re	sidencial	<u>l</u>								
Car	tegorías	.								
a)	consumo	hasta	20 m3:				\$	3,50	\$	80
b)	consumo	desde	21 m3 y	hasta	70	m3:	\$	4,50	\$	80
c)	consumo	desde	71 m3 y	hasta	99	m3:	\$	9,00	\$	80
d)	consumo	desde	100 m3:				\$	12,50	\$	80

Dispónese que a partir del 1 de Enero de 2022, la totalidad de los usuarios residenciales con servicio medido, migren a servicio no medido, facultándose al departamento ejecutivo a realizar la migración cuando sea posible tecnicamente y como máximo hasta la fecha indicada.

2.-Reparticiones Oficiales

~ ' '	
('atamaxiae)	•
Categorías	•

a)	consumo	hasta	20 m3:				\$ 3,50	\$ 85
b)	consumo	desde	21 m3 y	hasta	70	m3:	\$ 7,00	\$ 85
C)	consumo	desde	71 m3 y	hasta	99	m3:	\$ 10,00	\$ 85
d)	consumo	desde	100 m3:				\$ 15,00	\$ 85

3.-Instituciones sin fines de lucro

Categorías:

a)	consumo	hasta	50 m3:			\$ 3,00	\$ 75
b)	consumo	desde	51 m3	y hasta	80 m3:	\$ 4,00	\$ 75
C)	consumo	desde	81 m3	y hasta	100m3:	\$ 9,00	\$ 75
d)	consumo	desde	101 m3	:		\$ 12,50	\$ 75

4.-Comercial

Categorías:

a) Categoría única por m3: \$ 15,00 \$ 150

b) Por el servicio de desagües cloacales el cincuenta por ciento (50 %) de la suma abonada en concepto de agua corriente más básico.

5.-Industrial

Categorías:

a) Categoría única por m3: \$ 20,00 \$ 200

b) Por el servicio de desagües cloacales el cincuenta por ciento (50 %) de la suma abonada en concepto de agua corriente más básico.

ARTICULO 36°: CUOTAS MÍNIMAS

Se establece una cuota mínima para el pago del servicio de agua medido:

a) TERRENOS BALDÍOS

de medidor:

- Servicio de agua corriente, incluyendo amortización

- Servicio de agua corriente y cloacas, incluyendo Amortización de medidor: \$ 250

\$ 150

\$ 170

b) TERRENOS EDIFICADOS

- Servicio de agua corriente, incluyendo amortización de medidor:

- Por el servicio de agua corriente y cloacas, incluyendo amortización de medidor: \$ 270

- Mantenimiento de medidor tarifa fija: \$ 35

c) COMERCIOS:

_	Servicios de agua corriente incluyendo amortización	
	de Medidor consignada:	\$ 450
_	Servicios de agua corriente y cloacas incluyendo	
	amortización de medidor:	\$ 850
_	Por contribución de mejoras de agua y cloacas:	\$ 250
_	Por contribución de mejora de agua:	\$ 150
_	Por contribución de mejoras por cloacas:	\$ 150

d) INDUSTRIAS:

- Servicios de agua corriente incluyendo amortización

de Medidor consignada:	\$
Servicios de agua corriente y cloacas incluyendo amortización de medidor:	\$
1.000	•
Por contribución de mejoras de agua y cloacas:250Por contribución de mejora de agua:	\$
150	·
- Por contribución de mejoras por cloacas: 150	\$
SERVICIO NO MEDIDO:	
ARTICULO 37°: TASAS	
Por los servicios de agua corriente y cloacas donde n instalado medidores las tasas serán:	o haya
a) TERRENOS EDIFICADOS:	
a.1) RESIDENCIALES	
1) Por el servicio de agua, una tarifa fija, Bimestral de 300	: \$
2) Por el servicio de cloacas, una tarifa fija, bimestral 150	de: \$
- Cada contribuyente abonará las tasas indicadas por el servicio al cual esté afectado y si cuenta con los dos, será la sumatoria de cada una de las tasas indicadas en los puntos 1 y 2)	
3) En propiedades horizontales, barrios cerrados, fideicomisos, clubes de campo y similares, y donde cada una cuente con los servicio de agua y cloacas, se cobrará por cada una de ellas una tarifa fija, bimestral, de: 500	\$
4) Cuando las referidas unidades solo cuenten con el servicio agua, se cobrará una suma fija, bimestral, de: 350	de \$
a.2) COMERCIALES	
 Por el servicio de agua, una tarifa fija, Bimestral de 400 Por el servicio de cloacas, una tarifa fija, bimestral 200 	
 Cada contribuyente abonará las tasas indicadas por el servicio al cual esté afectado y si cuenta con los dos, será la sumatoria de cada una de las tasas indicadas en los puntos 1 y 2) 	
a.3) INDUSTRIALES	
1) Por el servicio de agua, una tarifa fija, Bimestral de	: \$
600 2) Por el servicio de cloacas, una tarifa fija, bimestral 300	de: \$
- Cada contribuyente abonará las tasas indicadas por el servicio al cual esté afectado y si cuenta con los dos, será la sumatoria de cada una de las tasas indicadas en los puntos 1 y 2)	
b) TERRENOS BALDIOS:	
1) Por el servicio de agua una tarifa fija, bimestral, de: 250	\$
2) Por el servicio de cloacas una tarifa fija, bimestral, 100	de: \$

3) Por el servicio de cloacas y agua, una tarifa, bimestral de:\$
350
4) Por conexión de cloacas: \$
2.500
5) Por conexión de agua y colocación de kit de medición: \$
5.000
6) Por Instalación de kit sin conexión de agua: \$
4.500

SERVICIOS VARIOS DE CONDUCCIÓN DE AGUA Y EFLUENTES CLOACALES

ARTICULO 38°:TASAS

a) Conexiones

- 1.a) Conexiones domiciliarias y comerciales de agua y desagües cloacales:
 1.b) Conexiones industriales de agua y desagües
- cloacales: \$ 3.000
- 2- Cuando el solicitante aporte la totalidad de los materiales y la dirección técnica este a cargo del personal de la Dirección de Servicios Sanitarios, en la red cloacal existente que sea patrimonio municipal u obra pública. Estando la mano de obra del cruce a cargo del interesado y realizada en forma particular.
 - 2.a)Cruce con tunelera, se cobrará: \$ 4.000 2.b)Cruce con retroexcavadora, se cobrará: \$ 3.000

\$ 1.000

- 3- Cuando el solicitante aporte la totalidad de los materiales y la dirección técnica y mano de obra del cruce este a cargo del personal de la Dirección de Servicios Sanitarios, en la red cloacal existente que sea patrimonio municipal u obra pública:
- 4- Cuando el solicitante aporte la totalidad de los materiales y la dirección técnica este a cargo del personal de la Dirección de Servicios Sanitarios, en lared de agua o cloacal existente que sea patrimonio municipal u obra pública. Estando la mano de obra a cargo del interesado. En colectora simple, sobre la misma vereda o la opuesta (conexión corta o larga) para consorcios vecinales, cuando se

realice una ampliación a cargo del mismo, por conexión: \$1.000

5- Cuando el consorcio vecinal solicitante aporte la totalidad de los materiales para la ampliación de la red colectora cloacal y/ o de agua y para las conexiones ya sean largas (cruces con retroexcavadora) y/ o cortas. Estando la dirección técnica y la mano de obra a cargo del personal de la Dirección de Servicios Sanitarios; cruces con retroexcavadora, colocación de caños y empalmes a red existente.

No deberá abonarse diferencia alguna cuando la mano de obra y herramientas este a cargo del consorcio vecinal en forma total y completa.

6-Las cámaras de inspección de los desagües cloacales yo conexiones de agua, deberán construirse según las indicaciones técnicas y requerimientos establecidos por la Dirección de Servicios Sanitarios. La mano de obra y materiales estarán a cargo del consorcio vecinal.

7-Todo personal involucrado en la obra deberá tener un seguro de riesgos de trabajo mientras dure la misma.

8-En reparaciones de veredas por roturas generadas en conexiones domiciliarias de agua y/o efluentes cloacales, los materiales y mano de obra estarán a cargo del interesado, responsabilizándose el mismo de la reparación de la vereda del vecino cuando sea una conexión larga con cruce; dejando la vereda completa con los mismos tipos de mosaicos o material que tenía.

b) Desobstrucciones de la red de agua y/o colectora cloacal

La Dirección de Servicios Sanitarios se hace cargo del mantenimiento y limpieza de la red colectora madre de efluentes cloacales en toda su extensión, cabe aclarar: cañería colectora principal y de la red de agua.

b.1)Librado de obstrucciones de desagües cloacales convencionales domiciliarios: no se realizarán destapes de tipo domiciliario con el desobstrucctor municipal, las obstrucciones en la conexión o en el codo de la acometida corresponden al propietario del inmueble; ya que la misma ha sido construida en forma particular. Excepto los siguientes casos: que exista una obstrucción causada por crecimiento de raíces de árboles pertenecientes a la línea de arbolado público municipal, dentro de la cañería; o bien, el caño de desagüe cloacal se haya aplastado por una obra de origen público (extendido de cañerías de agua o desagües pluviales). Únicamente en los casos mencionados ingresará el personal de la Dirección de Servicios Sanitarios al interior del inmueble a realizar el destape y el propietario se hará cargo de posibles roturas de cañerías y/ o cámaras de inspección que ocurrieran en su propiedad. Se considera un destape cada desobstrucción de cámara de inspección de efluentes cloacales donde se introduzca la manguera del equipo desobstrucctor y/ o herramientas para tal fin.

b.2)Librado de obstrucciones de desagües cloacales domiciliarios con cámara de inspección en la vereda: se realizarán destapes de tipo domiciliario con el desobstructor municipal. Las obstrucciones en el codo de la acometida se libraran si dicha conexión tiene en la vereda una cámara de inspección o si tiene un ingreso a la misma en forma de "Y" acoplada al caño de la conexión por donde pueda ingresar la manguera del desobstrucctor municipal y en sentido hacia la colectora madre de los desagües cloacales. Únicamente en el caso mencionado el personal de la Dirección de Servicios Sanitarios realizará el destape en la línea municipal sin ingresar al inmueble en cuestión.

b.3) Librado de obstrucciones de desagües cloacales o efluentes industriales a empresas privadas que tengan las cañerías aptas para trabajar con el desobstrucctor municipal (haciéndose cargo la empresa en caso de roturas de cañerías y/ o cámaras de inspección de su propiedad), abonarán el valor correspondiente a una conexión larga, por cada destape realizado por jornada. Se considera un destape cada desobstrucción de cámara de inspección de efluentes cloacales o efluentes industriales donde se introduzca la manguera del equipo desobstructor y/ o herramientas para tal fin.

c)Conexiones a la red de efluentes cloacales de comercios del rubro alimenticio y/ o Clubes que brinden un servicio de comida.

Este rubro comprende carnicerías, pollerías, restaurantes, bares/ pubs, casas de comidas o rotiserías, panaderías, fábricas de pastas y clubes que brinden un servicio de comida; y deberán construir según las especificaciones técnicas de la Dirección de Servicios Sanitarios una cámara en la vereda a los fines de inspección y destape (según inciso b.2). Además se exige construir una cámara en el interior de la propiedad separadora de grasas y sólidos (previa a la cámara de inspección). No se permite la llegada de efluente crudo a la red colectora madre de los efluentes cloacales en forma directa.

d)Descarga de camiones o carros atmosféricos en la Planta Depuradora de Efluentes Cloacales.

Por cada camión o carro atmosférico de $3m^3$ (tres metros cúbicos)

perteneciente a la empresa de efluentes cloacales, se cobrará:

- Por mes:

\$ 1.000

- Por año:

\$ 5.000

CONTRIBUCION DE MEJORAS

ARTICULO 39°: ALÍCUOTA

Para los supuestos del artículo 194° de la Ordenanza Fiscal se fija la alícuota en un (70%) setenta por ciento del valor de la Tasa por Servicio.-

ARTICULO 40°: FACTURACIÓN, VENCIMIENTO Y PAGO

La Tasas fijadas en el presente capítulo y la Contribución de Mejoras del artículo 39° de la presente Ordenanza se facturarán bimestralmente, facultándose al Departamento Ejecutivo a fijar las fechas de vencimiento correspondientes.

La facturación se realizará efectuándose el DIEZ POR CIENTO (10%) de bonificación a aquellos contribuyentes que no registren deuda al momento de facturación de cada bimestre.

CAPITULO DECIMO OCTAVO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - LEY N° 13.010 y SUS MODIFICATORIAS

ARTICULO 41°: BASE IMPONIBLE

Establézcase los valores a pagar en concepto de Impuesto a los Automotores, tomando como base el 75% de la valuación fiscal que otorga la Oficina de ARBA para cada automotor en función de lo dispuesto en el Artículo 201° de la Ordenanza Fiscal.-

ARTICULO 42°: CUOTAS

Establézcase el pago de dicha tasa en forma anual y hasta en tres cuotas anuales para el período Fiscal corriente. En caso de que el importe de facturación sea menor a \$ 2.000, el Departamento Ejecutivo podrá facturarlo en una sola cuota.

ARTICULO 43°: BONIFICACIÓN

Los Contribuyentes que al momento del pago de la cuota se encuentren al día sin adeudar patentes anteriores, se verán beneficiados con un DIEZ POR CIENTO (10~%) de descuento en carácter de bonificación por buen cumplimiento.—

CAPITULO DECIMO NOVENO

MEJORAS DE OBRA

ARTICULO 44°: TASA

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer el valor del metro lineal de acuerdo a cada obra a realizarse y al costo de la misma. Establecido el valor del metro lineal se deberá determinar el monto a abonar de cada frentista, prorrateándo el costo total entre todos los frentistas beneficiados por la obra en cuestión, y tal como lo indica la Ordenanza Fiscal.

CAPITULO VIGESIMO MULTAS Y CONTRAVENCIONES

ARTICULO 45°: MULTAS POR CONTRAVENCIONES

Declarase contravenciones y establézcase el monto que deberá abonar el contraventor, dentro de las 72 horas de determinarse la infracción, monto que podrá establecer el Sr. Juez de Faltas o quien actúe en su representación dentro del parámetro establecido para el cobro de cada infracción:

	CONTRAVENCIÓN	MONTO
1	Por animal suelto en la vía pública	De \$ 1.500 a \$ 5.000
2	Por cada día de manutención en caso de ser trasladado a dependencias Municipales	\$300 por día
3	Por acarreo al predio municipal	\$500
4	Por atar animales en árboles, ventanas, puertas, alambrados, postes de luz o teléfono.	De \$2.000 a \$4.000
5	Por arrojar basura, tierra, escombros y animales muertos a la calle o terrenos baldíos o en lugares no autorizados para ello.	De \$2.000 a \$10.000
6	Por malos olores de cualquier origen que moleste al vecindario	De \$2.000 a \$10.000
7	Por ejercer la actividad de vendedor ambulante sin el correspondiente permiso	De \$2.000 a \$5.000
8	Por dañar plantas, adornos artefactos o cualquier tipo de bien de Patrimonio Municipal, en paseos, plazas además de los daños causados que serán evaluados y fijados por la Dirección de Obras Públicas del Municipio	De \$10.000 a \$20.000
9	Por obstruir aceras o calles con cualquier objeto de manera que molesten o impidan el tránsito de vehículos o peatones	De \$2.000 a \$10.000
10	Por tener edificios o tapiales sin limpiar o pintar, con frentes en mal estado, o deteriorados en zonas pavimentadas sin perjuicios de su ejecución	De \$1.000 a \$5.000
11	Por pegar o colocar avisos, carteles o similares en muros, frentes de viviendas, monumentos, árboles y otros espacios no autorizados	De \$3.000 a \$10.000
12	Por colocación de elementos de propagandas no autorizadas	De \$2.000 a \$10.000
13	Por tener veredas con yuyos o malezas o frentes y zanjas con pastos alto que	De \$1.500 a \$10.000

		T
	superen los 15 cm de altura	
14	Por tener veredas rotas	De \$1.000 a
		\$10.000
15	Por falta de conservación o limpieza de	DE \$ 1.000 a
	nichos, o sepulturas	\$5.000
	Por colocación de elementos de propagandas	De \$2.500 a
16	que obstruyen directa o indirectamente el	\$10.000
	señalamiento oficial	, = 0 0 0 0 0
	Por propalar música o propaganda en	De \$10.000 a
17	contravención con las normas que regulen	\$25.000
	la actividad	,
	Por propalar música y/o mensajes	
	estridentes en calles o locales con	De \$10.000 a
18	cualquier medio, como así también la	\$25.000
	circulación de vehículos con música	,
	estridente que moleste al vecindario	
	Por propalar música o propagandas desde	
19	altavoces o cualquier otro tipo de equipo	De \$5.000 a
	de sonido, desde vehículos en movimiento o	\$15.000
	fijos sin autorización	
20	Por no numerar entradas en espectáculos	\$ 1.000 a \$5.000
	públicos	
0.1	Por correr, patrocinar u organizar	De \$15.000 a
21	carreras de caballos, galgos y otros	\$150.000
	animales no autorizados.	
22	Por transportar hacienda sin la	De \$5.000 a
22	correspondiente guía al propietario y por cabeza	\$25.000
	Por vehículos abandonados en la vía	De \$2.500 a
23	pública	\$15.000
	Por arrojar agua servida en la vía	De \$2.500 a
24	pública	\$15.000
	Por construir y/ edificar sin haber	De \$5.000 a
25	abonado el derecho de construcción	\$50.000
26	Por lavar vehículos en la vía pública	De \$500 a \$2.500
27	Por incumplir normas de salubridad y/o	De \$ 2.500
	Sanidad Pública	a \$ 5.000
28	Por poda de arboles sin permiso municipal	De \$ 2.500
	o daño a plantas, flores y arbustos	a \$ 10.000
29	Se instaura como horario de lavado de vere	
	todos los días hasta las 9:00 hs.,	•
	prohibiéndose el uso de mangueras para	
	su lavado, y estableciéndose una multa	
	en caso de incumplimiento	De \$1.000 a \$
	- L	10.000

ARTICULO 46°: CONTRAVENCIONES BROMATOLOGICAS

Declárese infracciones a las disposiciones bromatológicas y establézcase el monto a abonar por el contraventor dentro de las setenta y dos (72) horas de determinada la contravención:

	Por vender aves, pescado, carne, frutas	
30	lácteos y/o derivados lácteos, legumbres	de \$2.500 a
30	sin la correspondiente inspección o re	\$25.000
	inspección veterinarios	

		<u> </u>
31	Por expender carnes, pescados, lácteos, frutas, legumbres, y cualquier artículo alimenticio en mal estado, o adulterado o con fecha de vencimiento cumplida sin perjuicio del decomiso de los mismos	de \$2.500 a \$30.000
32	Por vender leche sin pasteurizar	de \$1.000 a \$5.000
33	Por incumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el Código Alimenticio y por el Instituto Nacional de Bromatología	\$25.000
34	Por deficiencia en la distribución y mantenimiento de la leche pasteurizada	de \$1.000 a \$15.000
35	Por deficiencia en la distribución y mantenimiento de las temperaturas establecidas para lácteos, carnes embutidos, y demás alimentos que deban consumirse refrigerados en los lugares de expendio o de depósito o vehículos de distribución.	de \$5.000 a \$20.000
36	Por llevar leche o productos lácteos con sus fechas vencidas o tenerla en el local de ventas conjuntamente con lo utilizable	de \$2.500 a \$25.000
37	Por expender leche cruda en botella de leche pasteurizada, haciéndola pasar por tal	de \$2.500 a \$15.000
38	Por expender leche cruda o pasteurizada con agregado de sustancias que contribuyan a disimular defectos o adulteraciones de la misma	de \$2.500 a \$20.000
39	Por expender leche con agregado de sustancias conservadoras nocivas para la salud formol, agua oxigenada, ácido bórico	de \$5 000 a \$25.000
40	Por mal estado sanitario de los locales destinados a la venta y/o elaboración de productos alimenticios o presencia de roedores o insectos	de \$5.000 a \$30.000
41	Por falta de higiene reglamentaria en carnicerías, panaderías, verdulerías, hoteles, restaurantes, pizzerias y todo otro lugar de venta de alimentos preparados depósito y/o expendio de alimentos	de \$5.000 a \$25.000
42	Por falta de libreta sanitaria	de \$1.000 a \$5.000
	Por falta de habilitación de comercio	
43	además de lo ordenado y establecido en las Ordenanzas Municipales vigentes, se establecerá una multa de	de \$ 15.000 a \$ 150.000
44	Por falta de renovación en término de libreta sanitaria de	de \$1.500 a \$5.000
45	Por faenar animales fuera del matadero o lugares autorizados, clausura de 30 días decomiso de carne y multa de	\$ 10.000 a \$ 150.000
46	Por perro mordedor que no posea certificado de vacunación antirrábica	de \$5.000 a \$10.000

	Por poseer caballerizas, criaderos de	
47	chanchos en un radio hasta de 20 cuadras	\$ 5.000 a
	de la Plaza Independencia de la que	\$ 15.000
	emanen ruidos u olores molestos	
	Por poseer criaderos de cerdos o aves y/o	
	corrales dentro de la zona A o B	
48	establecidas por las Ordenanzas de	\$ 15.000 a
40	zonificaciones vigentes, además de	\$ 25.000
	proceder a su retiro inmediato, una multa	
	de	
	Por tener criaderos condiciones	
	deficientes que motivaran quejas del	
49	vecindario o no se encuadrara dentro de	de \$ 10.000 a
49	lo establecido en las Ordenanzas	\$ 25.000
	vigentes, según el grado de reincidencia	
	y gravedad del hecho	
	Por comercializar soda con sifones que no	
50	se encuentran en condiciones de sanidad e	de \$ 5.000 a
50	higiene establecidas en las leyes	\$ 15.000
	vigentes	
51	Por falta de higiene y/ salubridad en	de \$ 5.000 a
	vehículos afectados a transportes de	\$ 25.000
	sustancias comestibles	7 23.000
52	Por utilizar pesas, medidas o balanzas	\$ 5.000 a \$
32	adulteradas o inexactas	25.000

En caso de reincidencia la multa que corresponde aplicar será el doble de la original, de la que corresponde por primera infracción, pudiendo el Juez de Faltas disponer un monto menor. Transcurridos dos años desde cada infracción la misma no se considera antecedente.

ARTÍCULO 47°: CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

Declárese contravenciones de tránsito y establécese el monto que deberá abonar el contraventor dentro del las setenta y dos (72) horas de determinada la infracción.-

- **53.-** Los exceso de velocidad en zonas urbanas, circular fuera de lo dispuesto en la Ley Nacional de Tránsito n° 24.449 y su modificatoria Ley 26.363, serán penados de la siguiente manera:
- **54.** La primera vez que cometa una infracción de tránsito será APERCIBIDO.
- **55.-** La segunda será penado con un importe de entre \$ 5.000 a \$ 20.000
- 56.- La tercera será penado con un importe de \$ 10.000 a \$ 35.000
- **57.-** Por circular en contramano de \$ 5.000 a \$ 30.000
- 58.- Por estacionar en zona prohibida de \$ 2.500 a \$ 5.000
- **59.-** Por dejar estacionado en forma permanente, ya sea por abandono o reparación, vehículos o maquinarias en la vía pública, sin perjuicio de exigir su retiro de \$ 5.000 a \$ 10.000
- **60.-** Por conducir automotores o motocicletas sin licencia de conducir habilitante de \$ 5.000 a \$ 25.000.
- **61.-** Por traslado de vehículos abandonados al corralón Municipal la suma de \$ 3.500

- **62.-** Por circular con falta total o parcial de elementos tales como luces, paragolpes, frenos, limpiaparabrisas y espejo retrovisor de \$ 2.00 a \$15.000
- **63.-** Por circular en motos, motonetas o ciclomotores de todo tipo sobre veredas o en contramano de \$ 2.500 a \$ 25.000.
- **64.-** Por circular de noche con los faros apagados de \$ 10.000 a \$ 100.000
- 65.- Por circular con vehículos sin frenos de \$10.000 a \$100.000.
- **66.-** Por transitar con rodado sin patente visible de \$2.500 a \$25.000
- **67.-** por conducir vehículo en estado de ebriedad o bajo efecto de cualquier tipo de drogas y/o medicamentos que reduzcan la capacidad de manejo, se establecerán las sanciones establecidas en las leyes nacionales y provinciales vigentes, sin perjuicio de ellos se establece inhabilitación de hasta 6 meses y/o inhabilitación permanente por hasta 5 años y multa de \$ 10.000 a \$250.000
- 68.- Por realizar maniobras sinuosas de \$ 2.500 a \$ 25.000
- **69.-** Por realizar maniobras en zig zag y/o willy de \$5.000 a \$25.000
- **70.-** Por estacionar vehículos sobre las aceras de \$ 50.00 a \$10.000
- **71.-** Por transitar por las aceras con automotores de \$10.000 a \$100.000
- **72.-** Por competir en velocidades con otros vehículos en la vía público de \$ 20.000 a \$ 250.000.
- **73.-** Por estacionar camiones de hacienda sucios en zona urbana de \$5.000 a \$15.000
- **74.-** Por destruir u obstruir señales de tránsito de \$ 2.500 a \$ 10.000
- **75.-** Por transitar camiones cargados, tractores o acoplados por calles de tierra, dentro de las 24 horas siguientes a las lluvias de \$ 5.000 a \$ 30.000.
- **76.-**A los talleres mecánicos y/o gomerías que posean camiones acoplados, vehículos y/o maquinarias estacionados sobre calles o aceras para su arreglo de \$ 1.500 a \$25.000
- 77.- Falta de habilitación de remises, además de proceder al secuestro del vehículo, se impondrá inhabilitación para conducir por hasta 60 días y multa de \$ 10.000 a \$ 25.000
- **78.-** Por circular con motos, automotores o motocicletas con caño de escapes libre y/o directo dentro de la ciudad de \$10000 a \$50000
- **79.-** Por transitar vehículos de transporte de cargas dentro del Partido de Carmen de Areco con exceso de peso, se aplicará una multa de:
 - a) por exceso de 1001 a 2000 kgs de \$ 3.000 a \$30.000
 - **b)** por exceso de 2001 a 3000 kgs de \$ 30.000 a \$ 50000
 - c) por exceso de 3001 a 4000 kgs de \$ 50.000 a \$100.000
 - d) por exceso de 4001 a 5000 kgs de \$ 100.000 a \$ 200.000
 - e) por exceso de 5001 a 6000 kgs de \$ 200.000 a \$ 300.000
 - f) por exceso de 6001 a 7000 kgs de \$ 300.000 a \$400.000
 - g) por exceso de 7001 a 9000 kgs de \$ 400.000 a \$ 450.000
 - **h)** por exceso de 9000 a 11000 kgs de \$450.000 a \$500.000
- Si el exceso superare los 11.000 kgs se aplicará un adicional equivalente a \$ 10.000 por cada 1000 kgs que excediera de 11.000.-

- El vehículo de carga excedido en su peso no podrá continuar su tránsito dentro del Partido de Carmen de Areco, hasta tanto sea descargado el exceso, por lo que se le otorgará un plazo de 24 horas. Transcurrido estas se procederá al decomiso de dicho exceso.-
- La descarga podrá efectuarse dentro del Partido, en el lugar que indique el transportador, por su exclusiva cuenta y cargo y bajo su responsabilidad.-
- Si la carga fuere de productos alimenticios percederos, el inspector o funcionario interviniente podrá decomisar el exceso de carga sin indemnización alguna para el transportador o propietario, bastando para ello el transcurso de solo una (1) hora, desde la constatación de la infracción sin que el transportador hubiese realizado la descarga.-

Si el transportador optare por efectuar la descarga en banquinas o lugares similares, podrá hacerlo bajo su responsabilidad, siempre que de ese modo no obstruya o dificulte el normal tránsito y no viole otras leyes, por el plazo máximo de 24 hs, desde la descarga o de una (1) hora para los alimentos perecederos; si transcurrido este plazo la descarga no hubiere sido retirada, el Inspector levantará acta de ello y procederá a decomisar tales materiales.-

Se aplicará además lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito vigente al momento de la respectiva infracción.-

80.- Por otras infracciones no tipificadas en las anteriores de \$ 2.500 a \$ 5.000

<u>ARTICULO 48°</u>: CONTRAVENCIONES POR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O REFACCIÓN

Declárese infracciones y establézcase el monto que dentro de las setenta y dos (72) horas de determinada la infracción deberá abonar el infractor:

- **81.-** Por haber iniciado cualquier tipo de construcción sin haber obtenido la autorización municipal de \$ 5000 a \$ 25000.-
- **82.-** Por no haber solicitado la inspección parcial oficial de obras de \$ 5000 a \$ 15000.-
- 83.- Por haber finalizado cualquier tipo de construcción sin dar aviso al municipio o autorización municipal de \$10.000 a \$50.000.-
- **84.-** Por obstaculizar con materiales de construcción de cualquier tipo, parte o toda la acera y/o calles públicas sin haber solicitado previamente la autorización municipal de \$ 2.500 a \$ 15.000.-
- 85.- Por no concurrir a citaciones de la oficina técnica de \$
 5.000 a \$ 15.000.-
- **86.-** Por comprobarse en planos, falsificaciones de firmas o falseamientos de hechos de propietarios y/o profesionales de \$ **10.000 a \\$ 100.000.-**

- **87.-** Por incumplimiento de cualquier indicación que sobre construcciones efectúa la oficina Técnica Municipal de \$ 5.000 a \$ 25.000.-
- 88.- Por no respetar la línea municipal independiente de la demolición de lo construido si fuese un desvío grave de \$10.000 a \$100.000.-
- 89.- Por sacar y/o arrojar en la vía pública los días feriados, sábados o domingos, pastos, escombros, basuras, ramas y/ o cualquier otro elementos, estableciéndose una multa de \$ 2.500 a \$ 15.000.-
- 90.-Por ocupar la vereda con diferentes elementos tales como muebles, elementos peligrosos, bicicletas, herramientas, a la venta o en exposición, o para su desuso se establece una multa de \$ 2.500 a \$ 15.000.-
- 91.- Por poseer pertenencia de chatarras, neumáticos, tanques y/o recipientes aptos para la proliferación de plagas y/o enfermedades tales como el dengue y otras similares se establece una multa de \$ 5.000 a \$ 10.000.-

ARTICULO 49°: DISPOSICIONES VARIAS

- Para el caso que los infractores no abonaren en tiempo y forma la multa impuesta por esta comuna, dichos montos con sus correspondientes infracciones las mismas podrán ser liquidadas a través de la facturación de la Tasa de Alumbrado Barrido y Limpieza para su respectivo cobro.-
- En caso de reincidencia los importes fijados se duplicarán, pudiendo el juez de faltas fijar un monto menor cuando sea la primera reincidencia.
- Transcurrido dos años desde cada infracción la misma deja de considerarse antecedente.

CAPITULO VIGESIMO PRIMERO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 50°: VIGENCIA

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación y según las fechas de vigencia contempladas en la misma y estará vigente hasta que se apruebe y promulgue otra ordenanza impositiva.

ARTICULO 51°: Elévese al Departamento Ejecutivo para los fines que corresponda, comuníquese, regístrese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARMEN DE ARECO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

INDICE

CAPITULO I: Tasas por Servicios Urbanos

CAPITULO II: Tasas por Servicios Especiales de Limpieza e

Higiene

CAPITULO III: Derechos de Oficina

CAPITULO IV: Tasa por Habilitación de Actividades Económicas

CAPITULO V: Tasa Integral de Higiene y seguridad y servicios a

la Actividad Económica

CAPITULO VI: Derechos de Publicidad y Propaganda

CAPITULO VII: Derechos por Venta Ambulante

CAPITULO VIII: Permiso por uso y Servicios en Mataderos

Municipales

CAPITULO IX: Derechos de Construcción

CAPITULO X: Derechos de Uso del Balneario

CAPITULO XI: Derechos de Ocupación o Uso de los Espacios

Públicos

CAPITULO XII: Derechos por Espectáculos Públicos

CAPITULO XIII: Patentes de Rodados

CAPITULO XIV: Tasas por Control de Marcas y Señales

CAPITULO XV: Tasa por Servicios Rurales, de Conservación,

Reparación y mejorado de la Red Vial Municipal

CAPITULO XVI: Derechos de Cementerio

CAPITULO XVII: Tasas por Servicios Sanitarios

CAPITULO XVIII: Impuesto a los Automotores - Ley N° 13.01 y sus

Modificatorias

CAPITULO XIX: Tasa Por Mejora de Obra

CAPITULO XX: Multas por Contravenciones

CAPITULO XXI: Disposiciones varias